

SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007, No. 10

Decisión impugnada: Núm. 583-04, homologada por el consejo directivo del INDOTEL, del 11 de marzo del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.).

Abogados: Dra. Brenda Recio y Lic. Marcos Peña Rodríguez.

Recurridos: Lourdes Henríquez y Luis Henríquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 15 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su vicepresidente de legal y regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 583-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 20-04, homologada por el consejo directivo del INDOTEL, el 11 de marzo del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 583-04, sobre recurso de queja núm. 1188;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a las partes, Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), quien está representada por sus abogados Dra. Brenda Recio y el Licdo. Marcos Peña Rodríguez y los recurridos Lourdes Henríquez y Luis Henríquez, quienes no comparecieron;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente CODETEL, C. por A., concluir: “**Primero:** Declarar regular y conforme en cuanto a la forma el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto de conformidad a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Revocar la decisión núm. 583-04 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 20-04, homologada por el consejo directivo de INDOTEL, mediante resolución núm. 583-04 de fecha 11 de marzo del 2004, y por propia autoridad y contrario imperio, rechazar la reclamación presentada por el Sr. Luis Henríquez en representación de la Sra. Lourdes Henríquez; **Tercero:** Condenar a la Sra. Lourdes Henríquez, al pago de los montos debidos hasta la fecha”;

La Corte, luego de deliberar decide: “Se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 583-04 interpuesto ante el INDOTEL por CODETEL, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 20-04, adoptó la decisión núm. 583-04 homologada por el consejo directivo del INDOTEL el 11 de marzo del 2004, cuya parte

dispositiva establece: “**Primero:** En cuanto a la forma aprobar el presente recurso de queja por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversia entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos Telecomunicación; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoger el presente recurso y, consecuentemente, ordenar a la prestadora CODETEL, C. por A., descargar la deuda por RD\$1,127.90 más los cargos por mora e impuestos que ésta haya podido generar, correspondiente a cargos por concepto de llamadas internacionales con destino a la República Checa, New Jersey, E. U. A. e Islas Salomón, que les fueran facturados al servicio telefónico número 575-3649 en el mes de septiembre del 2003”;

Resulta, que no conforme con esta decisión, Verizon Dominicana, C. por A., (antes CODETEL, C. por A.), interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 18 de mayo del 2005, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 28 de junio del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del 28 de junio del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., concluyó de la manera en que aparece copiada precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los alegatos siguientes: “que esta decisión fue emitida sobre el recurso de queja núm. 1188, interpuesto por el Sr. Luis Henríquez en representación de la Sra. Lourdes Henríquez en fecha 14 de octubre del 2003, el cual versaba sobre llamadas internacionales con destino a República Checa, New Jersey y a las Islas Salomón, por un monto de RD\$1,127.90, las cuales afirma no reconocer; que Verizon Dominicana, C. por A., no está de acuerdo con la decisión tomada por el Cuerpo Colegiado núm. 20-04, por haberse hecho una mala aplicación de la ley y una errónea apreciación de los hechos y evidencias sometidas; que el Cuerpo Colegiado ignoró la posibilidad técnica cierta de que a través del Internet pueden realizarse llamada de larga distancia internacional, cuya duración y tiempo de conexión dependerán de la utilización que le de cada usuario; que el Cuerpo Colegiado fundamenta su decisión en el hecho de que “cuando el usuario se conecta a la red de Internet a través de una conexión telefónica, la forma de tasar el servicio siempre será el mismo” sin ponderar debidamente el alcance de esta afirmación ni el hecho de que es el usuario quien decide voluntariamente aceptar los términos y condiciones del operador de una pagina electrónica, creando por lo tanto un contrato, en el cual acepta pagar una suma de dinero a cambio de un servicio, y donde Verizon Dominicana, C. por A., sólo funge como intermediario; que estas llamadas, por ser de larga distancia se cobran como tales, esta advertencia es hecha a los usuarios cuando accedan la página electrónica, como se puede comprobar en la documentación anexa, y en la cual se evidencia los términos y condiciones estándares aplicables a este tipo de servicios”;

Considerando, que en relación con los alegatos expuestos por la recurrente el cuerpo colegiado apoderado luego del examen de los documentos consignó en la decisión apelada: “que este Cuerpo Colegiado entiende que cuando un usuario se conecta a la red de Internet a través de una conexión telefónica, la forma de tasar el servicio siempre será el mismo, dependiendo del plan seleccionado por el usuario para el acceso al servicio, y corresponde a la prestadora probar que el usuario fue advertido de que en adición al pago del servicio del Internet, se le cobraría un cargo particular por la conexión que realizaría, lo que no probó la prestadora; que, asimismo, debió probar la prestadora, lo cual no hizo en este caso, que el usuario conocía y/o fue advertido de que, como señala la prestadora, “era sacado del servidor local y conectado a un servidor internacional, el cual generó una llamada de larga distancia internacional”, que es un derecho del usuario recibir la información exacta, en que

forma, bajo que tarifa le serían facturados los minutos usados y a partir de cuando, como dice la prestadora, “es sacado del servidor local y conectado a un servidor internacional el cual genera una llamada de larga distancia intencional”;

Considerando, que esta Corte luego de ponderar las conclusiones vertidas en la audiencia y los documentos del expediente entiende justo y fundamentado en prueba legal, lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes;

Considerando, que por tratarse de esta materia, no procede la condenación en costas.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004,

RESUELVE:

Primero: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, contra la decisión núm. 583-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 20-04, homologada por el consejo directivo de INDOTEL el 11 de marzo del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 583-04, sobre recurso de queja núm. 1188;

Segundo: En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso y en consecuencia confirma en todas sus partes la referida Resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do